

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 776** informándole que, el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.** presentó escrito de subsanación de la contestación (folios 99 a 102); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 16 de enero de 2020 dentro del término legal concedido, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.**

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 62
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 692** informándole que, una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** no presentó subsanación de la contestación de la demanda; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

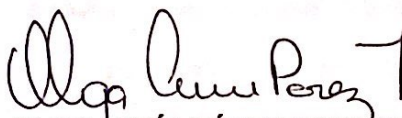
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

Así las cosas, se **SEÑALA** el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 62
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 599 informándole que, las encartadas presentaron contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvese proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 138 a 146) y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS (folio 135), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Adicionalmente, se requerirá al apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo de la demandante.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor ÁNGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.015'418.992 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 278.782 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 145 y 146).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116'804.075 de Arauca y titular de la tarjeta profesional 326.603 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 124 a 128).

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

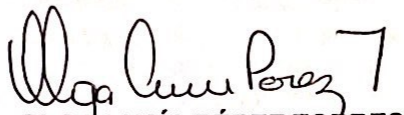
CUARTO: SEÑALAR el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que aporte el expediente administrativo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 62
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 193 informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó contestación a la demanda en tiempo (folios 25 a 32); que el apoderado judicial de la parte demandante radicó sustitución del poder (folio 33); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 25 a 32), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Adicionalmente, se reconocerá personería a la doctora ANDREA RODRÍGUEZ BERNAL para actuar como apoderada sustituta del extremo actor.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora LEADY NATALIA BEJARANO MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032'465.598 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 279.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 31 y 32).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANDREA RODRÍGUEZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía 52'796.303 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 236.238 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 33).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 62
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018 - 339 informándole que, obra respuesta de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES (folios 106 y 111), de la Secretaría de Hacienda de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. (folio 107), de COMPENSAR EPS (folio 108), de CRUZ BLANCA EPS (folio 109) y de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN (folio 110); que se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada (folios 112 a 115); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORAN** las respuestas aportadas por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de la Secretaría de Hacienda de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C., de COMPENSAR EPS, de CRUZ BLANCA EPS y de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, obrantes a folios 106 y 111 del expediente.

Adicionalmente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada radicó solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior debido a quebrantos de salud, petición a la que **ACCEDE** el Juzgado, por lo que se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el día **MIÉRCOLES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TÓRRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 62
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 282 informándole que, la apoderada judicial de los demandados GABRIEL JAIME OCHOA SAMPEDRO y SANTIAGO OCHOA SAMPEDRO allegó memorial en atención al requerimiento efectuado en auto anterior (folio 466); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvese proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de los señores GABRIEL JAIME OCHOA SAMPEDRO y SANTIAGO OCHOA SAMPEDRO (folios 447 a 461), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de los convocados a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía 52'717.116 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 228.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de los demandados GABRIEL JAIME OCHOA SAMPEDRO y SANTIAGO OCHOA SAMPEDRO en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 464).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de los señores GABRIEL JAIME OCHOA SAMPEDRO y SANTIAGO OCHOA SAMPEDRO.

TERCERO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandados deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio

incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 62
el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018 - 311 informándole que, dentro del término concedido en auto anterior, el apoderado judicial del extremo demandado radicó solicitud (folio 262); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

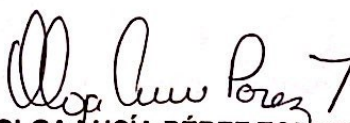
En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la sociedad demandada solicitó citar a audiencia al personal médico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D. C. y Cundinamarca, para surtir la contradicción del dictamen.

Al respecto, debe precisarse que la petición deprecada deviene improcedente como quiera que, el artículo 228 del Código General del Proceso no es aplicable a los dictámenes emitidos por las Juntas cuando estas actúen en calidad de peritos, según lo contemplado en el Decreto 1352 de 2013.

Así las cosas, se señala el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 62
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2014 - 463 informándole que, se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada (folios 857 a 869); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvese proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de las sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 radicó solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior, debido a que la testigo señora MARÍA ESPERANZA ROZO GÓMEZ y el perito señor FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ fueron citados a audiencia en el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D. C. en la misma fecha a las 2:00 p. m., petición a la que **ACCEDE** el Juzgado, por lo que se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 62
el auto anterior.